



La Declaración de Doha:
PROMOVER UNA CULTURA
DE LEGALIDAD



- **Formación de formadores para la prevención del ciberdelito en el Sistema Educativo Nacional**

Bloque Temático 5- SEXTING

CONTENIDOS - SEXTING

- **Definición y caracterización del sexting como práctica de riesgo.**
- **Problemas asociados a la práctica del sexting.**
- **Sexting sin machismo.**
- **Prevención del sexting desinformado, precipitado o bajo presión.**
- **Consejos para sextear o no sextear**
- **Sexting y el delito cibernético**
- **Porno vengativo o revenge-porn**
- **¿Qué hacer en caso de problemas?**

SEXTING: DEFINICIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS

- **Se puede definir el sexting como el envío de imágenes (fotografías o vídeos) íntimas de forma voluntaria por parte de quien las protagoniza a otra persona por medio del celular.**
- **El término tiene su origen en el envío de mensajes “picantes” de tipo SMS (Sex + Texting). Ésta es la acepción más habitual del término, si bien también ha tenido variadas interpretaciones posteriores, también sujetas al uso de cada país. El término se ha desvirtuado mucho y se encuentran otras acepciones según contextos.**

SEXTING: DEFINICIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS

- **¿Te han enviado fotos o videos pornográficos aunque tu no los pidas? El 37% de los estudiantes de primaria y secundaria dijo que SI. En un encuesta realizada por Escuela para padres Pasa el Pack Celmente de Leon.**
- **Especialmente vía Snapchat en el Salvador**
- **Al principio esta app era para enviar caras y sacarle la lengua a los compañeros hacerles cibebullying o burlarse.**
- **Alerta tengan en cuenta que esta aplicación no se aceptan menores de 13 años sin el consentimiento de los padres.**

SEXTING: DEFINICIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS

El sexting no es un daño en sí mismo, pero sí una práctica de riesgo asociada a los siguientes problemas:

- **Daños a la intimidad, el honor y el derecho a la propia imagen**
- **Ciberbullying y linchamiento digital**
- **Porno vengativo**
- **Sextorsión**
- **Delitos de pornografía infantil (si son menores de edad)**

¿POR QUÉ EL SEXTING ES PRACTICA DE RIESGO? DIEZ RAZONES.

- **1.-Se pasa a depender también de lo que haga la otra persona.**
- **2.-Las personas y las relaciones pueden cambiar.**
- **3.-La protección de la información digital es complicada.**
- **4.-La distribución de información digital es incontrolable.**
- **5.- Una imagen puede aportar mucha información.**

¿POR QUÉ EL SEXTING ES ARRIESGADO? DIEZ RAZONES.

- **6.- Existen leyes que castigan acciones a veces ligadas al sexting.**
- **7.-Existe riesgo de sextorsión si cae en manos de chantajistas.**
- **8.-Internet es rápida y potente.**
- **9.- Existe riesgo de ciberbullying si la imagen circula en el entorno.**
- **10.- Puede caer tu imagen en manos de un adulto y asociarse a ciber delito**

¿SEXTEAR O NO SEXTEAR?

- Sextear sexting o sexteo son palabras de moda entre adolescentes para referirse a la práctica de enviar mensajes, relatos, fotos y videos con contenido sexual explícito.
- Esta de moda entre los adolescentes ya que hay una cierta tendencia a ser adictos a la pornografía y al lenguaje erótico sexual cuando chatean con sus amigos incluso desconocidos.
- Existe comportamientos de negación a esta adicción que incluye a los adictos cibernéticos
- Entre adolescentes sucede por estar en crisis hormonal y neuronal ya desconozco lo que sucede con mi cuerpo
- Se confían en que nadie se dara cuenta de lo que haces frente a lac amara web.

SEXTING Y EL DELITO CIBERNETICO

- Ley Especial contra delitos informáticos y conexos de El Salvador
- Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los datos almacenados, procesados o transferidos; los sistemas, su infraestructura o cualquiera de sus componentes, o los cometidos mediante
- Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
 - Material Pornográfico de Niñas, Niños y Adolescentes: es toda representación auditiva o visual, ya sea en imagen o en vídeo, adoptando un comportamiento sexualmente explícito, real o simulado de una persona que aparente ser niña, niño o adolescente adoptando tal comportamiento. También se considerará material pornográfico, las imágenes realistas que representen a una niña, niño o adolescente adoptando un comportamiento sexualmente explícito o las imágenes reales o simuladas de las partes genitales o desnudos de una niña, niño o adolescente con fines sexuales

SEXTING Y EL DELITO CIBERNETICO

- Ley Especial contra delitos informáticos y conexos
- Art. 29.- El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, videos o exhiba en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, o utilice la voz de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de ocho a doce años.
- Igual sanción se impondrá a quien por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación organice o participe en espectáculos públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

SEXTING Y EL DELITO CIBERNETICO

- Ley Especial contra delitos informáticos y conexos
- Adquisición o Posesión de Material Pornográfico de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Art. 30.- El que adquiriera para sí o para un tercero a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o posea material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

SEXTING Y EL DELITO CIBERNETICO

- Ley Especial contra delitos informáticos y conexos
- Adquisición o Posesión de Material Pornográfico de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Art. 30.- El que adquiera para sí o para un tercero a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o posea material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción, será sancionado con prisión de dos a cinco años.
- Igual sanción se aplicará al que posea en dispositivos de almacenamiento de datos informáticos o a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción.

SEXTING SIN MACHISMO

- El sexting es una práctica del ámbito sexual que no debería ser especialmente cuestionada cuando quien la practica son ellas (niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres) por el hecho de serlo.
- Cuando de la práctica del sexting se producen consecuencias negativas no se debe cuestionar directamente a la víctima por ejercer el sexting, sino a quien realiza el daño.



SEXTING A EVITAR: DESINFORMADO, PRECIPITADO O BAJO PRESIÓN

- El sexting, como toda decisión que suponga riesgos potenciales riesgo, debe ser considerado con la suficiente información con respecto a los mismos.
- Además de contar con la información suficiente para la toma de decisiones, ésta debe ser realizada en las condiciones adecuadas (tiempo, nivel de consciencia...).
- En ningún caso, una práctica de riesgo debe realizarse bajo el condicionante de presiones externas.

REVENGE PORN

- Supone la publicación de imágenes íntimas de una expareja. El origen de las imágenes puede estar en el sexting o bien en grabaciones conjuntas.
- Quien las publica no suele ser identificable en las imágenes mientras que la víctima con frecuencia lo es porque aparece su rostro o su nombre.
- Las imágenes o bien son publicadas en una web (caso más común) o bien son puestas en circulación en redes sociales o vía mensajería instantánea.
- El término revenge porn (también porno venganza, porno vengativo) induce a error doble porque asume una motivación que lo justifica (venganza) y, en cierta forma, un cierto consentimiento (como ocurre en la pornografía)

¿QUÉ HACER EN CASO DE PROBLEMAS CON SEXTING?

- El principal reto es tratar de conocer quién y cómo sacó esas imágenes de la esfera privada.
- Conviene combinar la discreción necesaria para la víctima con la difusión de la gravedad legal que tiene poseer o distribuir mediante reenvíos esas imágenes, especialmente si son de menores de edad.
- Tratar de bloquear o retirar imágenes es un esfuerzo que merece la pena hacer aunque se debe tener presente que los resultados son limitados.
- Reunir las pruebas y formular la correspondiente denuncia.



RECOMENDACIONES

- 1.- Pídele a tu alumno que defina con sus propias palabras que significan los valores éticos, cívicos y morales
- 2.- Pregúntale a tus alumnos si han subido fotos suyas a las Redes Sociales sin permiso de sus padres en especial a Snapchat
- 3.- Pregúntales ¿Qué riesgos corren si aparecen fotos suyas en Facebook, Snapchat u Instagram, sin el permiso de sus padres?
- 4.- Haz juegos con ciber retos positivos y proactivos en equipo dentro del salón del clase para subir la calificación con trabajos de equipo, motívalos.
- 5.- Pregúntale a tus alumnos si consideran importante hablar sobre los riesgos y como protegerte en las redes sociales